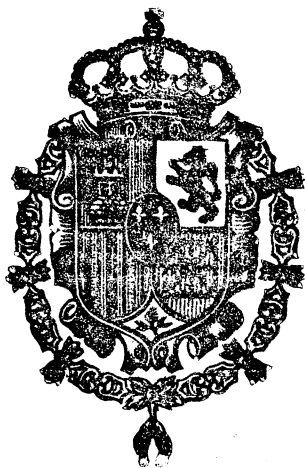


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en 27 de Septiembre de 1898, D. Manuel Izquierdo, vecino de Comillas, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que en la mañana de aquel día se habían presentado en el almacén ó tienda que lleva en subarriendo el denunciante en la misma localidad y donde ejerce la industria de latonero y pintor, el Alcalde de la expresada villa y otras personas, con el objeto, según manifestaron, de reconocer el local y de pintar las puertas interiores y sus huecos, y que, á pesar de la oposición y de las protestas del denunciante, penetraron en el local, constituyendo este acto un verdadero atropello de su domicilio, por lo cual lo denunciaba como delito de allanamiento de morada:

Que instruido el correspondiente sumario, en él aparece por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Comillas un acuerdo adoptado por dicha Corporación, por el que se mandaba requerir al dueño de la casa de que se trata para que procediera inmediatamente á pintar las puertas que corresponden á la fachada principal del edificio y que se hallan tras unas vidrieras que dan al tránsito público; pues renovada la pintura de toda la fachada, y habiendo quedado dichas puertas del color que antes tenían, resultaba una diferencia que producía malísimo efecto á la vista y que atacaba considerablemente al ornato público:

Que hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los actos realizados por el Alcalde tenían por objeto la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento recaído en asunto de su exclusiva competencia, según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal; ejecución que el Alcalde debe llevar á cabo conforme al art. 114 de la misma ley, y que, por lo tanto, á las Autoridades administrativas correspondía declarar si aquella Corporación ó su Presidente se habían ó no excedido de sus atribuciones, constituyendo esto una cuestión previa, cuya resolución debía preceder al fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba además los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los delitos de allanamiento de morada y de usurpación de atribuciones están definidos en el Código penal, sin que puedan arrancarse aquellos al conocimiento de los Tribunales ordinarios por el solo hecho de ser resultado de un acuerdo municipal, pues con esta teoría podrían susstraerse de dicho conocimiento todos los delitos del Código, siempre que hubiera un Ayuntamiento tan insensato que los hiciera objeto de su resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Manuel Izquierdo contra el Alcalde del Ayuntamiento de Comillas por los actos que éste ha realizado á fin de que se cumpliera un acuerdo del Ayuntamiento referente al ornato de la vía pública, en relación con la casa que habitaba el denunciante.

2.º Que según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, está atribuido á la competencia de los Ayuntamientos todo lo referente al arreglo y ornato de la vía pública:

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al tomar el referido acuerdo, y el Alcalde, al tratar de cumplimentarlo, se excedieron ó no en el uso de sus atribuciones:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 8 de Julio de 1898, D. Juan Pla Martorell y otros, Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de elección popular de la villa de La Cenia, dedujo querrela criminal contra el Alcalde D. Miguel Juan García Galia y los demás Concejales interinos del dicho Ayuntamiento, exponiendo los siguientes hechos: que en virtud de denuncia que algunos vecinos del expresado pueblo presentaron al Gobernador contra el Ayuntamiento que constituían los querellantes,

y que la citada Autoridad trasladó al Juzgado de instrucción, éste dictó auto de procesamiento y suspensión en sus cargos contra los actores en 31 de Enero de 1899; que debidamente notificados, cesaron en sus cargos todos estos Concejales, acatando y cumpliendo la resolución judicial; que interpuesto recurso de apelación, la Audiencia provincial, por auto de 6 del pasado Junio, revocó el auto del Juzgado, dejando sin efecto el procesamiento y suspensión acordados, cuya resolución quedó firme y ejecutoria; que á primeros del pasado mes de Febrero, al cesar los procesados, se posesionaron de sus cargos como Concejales interinos nombrados gubernativamente para mientras duraba la suspensión, los querellados, los cuales, aunque ilegalmente, continuaban desempeñando sus cargos; que comunicada por la Audiencia provincial al Gobernador la resolución ejecutoria dejando sin efecto el auto de suspensión, esta Autoridad la comunicó de oficio al Alcalde gubernativo de La Cenia por conducto del Juez municipal de dicho pueblo, que la entregó personalmente al Alcalde D. Miguel Juan García en 29 de Junio último, cuya Autoridad convocó al Ayuntamiento al siguiente día en sesión extraordinaria, dando conocimiento y lectura del oficio del Gobernador, y acordando, en su consecuencia, convocar cuanto antes al Alcalde y Concejales propietarios, y darles posesión de sus cargos; que á pesar de este acuerdo, de tener conocimiento de la resolución judicial y darse por enterados de ella, con la forzosa consecuencia de cesar, como debían, inmediatamente en sus cargos, y entregar la jurisdicción, habían continuado y continuaban desempeñándolos, persistiendo en su negativa, aun después de haber sido requeridos por Notario en 4 de aquel mes, á cuyo requerimiento había contestado en el día 6 del propio mes D. Ramón Villarroya, como Alcalde que á la sazón desempeñaba el cargo, que no expresándose el día de la posesión, convocaría de nuevo al Ayuntamiento para acordar este extremo; que era de observar, para que resultara más clara la prolongación de funciones, que el Ayuntamiento de La Cenia había celebrado sesión ordinaria en 3 de los corrientes, y por tanto, con posterioridad á la extraordinaria del 30 de Junio en que se dió noticia oficial y notificó la orden para cesar en su jurisdicción; exponen después los querellantes los fundamentos legales de su querrela, y terminan su escrito suplicando al Juzgado se sirva admitir esta querrela, acordar la instrucción del oportuno sumario, y en méritos del mismo, dictar auto de procesamiento y suspensión de cargos contra los individuos del actual Ayuntamiento:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesados á los querellados por auto de 30 de Diciembre de 1898, por lo cual el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que todo lo referente á la constitución de los Ayuntamientos era de la competencia de la Administración, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52, 83, 176 y 193 de la ley Municipal, el Real decreto de 3 de Febrero de 1891 y varios otros dictados en casos análogos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado en la causa seguida con motivo de haber continuado ejerciendo sus funciones los Concejales interinos del Ayuntamiento La Cenia, á pesar de haber sido requerido el Alcalde por

acta notarial para que diera posesión de sus cargos á los propietarios; que en este sumario que había dado lugar á la competencia, se persigue el esclarecimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el artículo 385 del Código penal; que no existía en el presente caso cuestión alguna previa que debiera decidirse por la Administración, pues valdría tanto como resolver ésta sobre el fondo del asunto, reservado por las leyes al exclusivo conocimiento de los Tribunales del fuero común:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por las Autoridades gubernativas alguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 194 de la ley Municipal, según el cual, los Alcaldes y Concejales que por sentencia ejecutoria fueran absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiere correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto de ellos lo dispuesto en el art. 190:

Visto el apartado 3.º del art. 190 de la propia ley, que dispone que los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuaran desempeñando funciones municipales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido á consecuencia de la querrela criminal deducida por D. Juan Pla Martorell y otros, Alcalde y Concejales propietarios del Ayuntamiento de La Cenia, contra los que fueron nombrados interinamente, por el delito de prolongación de funciones, toda vez que no les dieron posesión de sus cargos, á pesar de ser requeridos para ello, y continúan los interinos desempeñando funciones municipales:

2.º Que el castigo de tal delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, comprendido dentro de las disposiciones del Código penal, el conocimiento del mismo está atribuido á los Tribunales del fuero común:

3.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad gubernativa y que pueda influir en su día en el fallo que dicten los Tribunales de justicia, por lo cual, no encontrándose este conflicto comprendido en ninguna de las excepciones que autorizan á los Gobernadores para suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverla en este caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, á instancia del Juez municipal de Sagra, contra el Alcalde del mismo pueblo, de los cuales resulta:

Que por el Alcalde de Sagra, y por el hecho de entrar un ganado en propiedad particular, se instruyó expediente, en el que se impuso al denunciado Bautista Sull la multa de 15 pesetas, para cuya exacción dirigió oficio al Juez municipal de la misma villa, por quien se denegó tal pretensión, fundándose en que la ley atribuye á su competencia el hecho que motivó la imposición de la multa:

Que incoado con tal motivo el correspondiente recurso de queja, el Juez de instrucción de Pego elevó á la Superioridad las diligencias, informando que, al imponer el Alcalde de Sagra una multa por un hecho que está castigado en el art. 613 del Código penal, se atribuyó facultades que, con arreglo á derecho, correspondían al Juez municipal, siendo por lo tanto precedente

el recurso que concede el art. 293 de la ley orgánica del Poder judicial, y el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Fiscal emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia lo acordó así, fundándose en que al Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado:

Que la Presidencia del Consejo de Ministros pidió informe al Ministro de la Gobernación acerca del recurso de queja promovido, y por Real orden dictada por dicho Ministerio en 7 de Junio de 1899, se resolvió que el Alcalde de Sagra no había procedido dentro de las facultades que le están conferidas en la ley Municipal al imponer la multa de que se trata, por pastoreo abusivo en propiedad ajena, y que ésta es función reservada por la ley á la Autoridad judicial:

Visto el art. 611 del Código penal, que castiga al dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas, con la multa de 25 á 75 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado:

Visto el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «Corresponderá á los Jueces municipales en materia penal: 1.º Conocer en primera instancia de los juicios de faltas»:

Considerando:

1.º Que corresponde á los Jueces municipales del término en que se cometan, el conocimiento y represión de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y que, por lo tanto, el Alcalde de Sagra, al conocer del hecho de que se trata, y al imponer para su castigo una multa, invadió las atribuciones propias del Juez municipal:

2.º Que así lo ha reconocido el superior jerárquico de dicho Alcalde en la Real orden de 7 de Junio de 1899, por la que se afirmó la competencia de la Autoridad judicial para entender del hecho que ha dado origen al presente recurso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio de Castro y Almendros, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por defunción de D. Abdón de Paz, á D. Eloy Rodríguez Lafuente, que sirve igual cargo en la provincial de Cádiz, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. Eloy Rodríguez Lafuente.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Septiembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Valencia de Don

Juan tres años y tres días, y sido Promotor sustituto en el mismo Juzgado.

En 7 de Diciembre de 1869, nombrado Promotor fiscal de La Vecilla, de cuyo cargo tomó posesión en 21 del mismo.

En 29 de Junio de 1870, promovido al Juzgado de Astorga, posesionándose en 27 de Julio inmediato.

En 20 de Noviembre de 1871, trasladado á Játiva; no tomó posesión.

En 26 de Junio de 1872 fué trasladado á igual cargo en al de Astorga, tomando posesión en 25 de Julio siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Olot.

En 21 de Enero de 1874 se dejó sin efecto la traslación anterior, volviendo á Astorga y posesionándose en 19 de Febrero inmediato.

En 27 de Junio siguiente, se le trasladó á la Promotoría fiscal de Valls, de la que no tomó posesión.

En 30 de Agosto siguiente, nombrado, á sus deseos, para la Promotoría de Gijón, posesionándose en 26 de Septiembre.

En 29 de Enero de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la de Tolosa, de la que se posesionó en 24 de Marzo.

En 1.º de Enero de 1883 se le promovió al Juzgado de primera instancia, de ascenso, de Mataró, del que tomó posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 21 de Junio de 1886, promovido en turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de Seo de Urgel; posesión en 6 de Julio.

En 18 de Diciembre de 1890, trasladado á la de Huércal Overa; posesión en 16 de Enero de 1891.

En 16 de Julio de 1892, declarando excedente por reforma.

En 30 de Enero de 1893, nombrado en turno 3.º Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación del electo D. Luis Bacigalupe, á D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de Zamora, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. Juan José de Pelayo y Gowen.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Noviembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Santoña durante diez y seis años, pagando primeras cuotas de contribución en los últimos ocho años.

Ha sido Juez municipal de Medio Cudeyo, tres bienios.

En 7 de Noviembre de 1888 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Avilés, de ascenso; tomó posesión en 6 de Diciembre siguiente.

En 12 de Abril de 1889, trasladado al de Gandesa.

En 25 de dicho mes y año, nombrado para el de Gijón.

En 13 de Noviembre de 1890, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba.

En 22 de Diciembre del mismo año fué promovido á la Tenencia fiscal de la de Huelva, de la que tomó posesión en 16 de Enero de 1891.

En 30 de Octubre siguiente se le trasladó, accediendo á su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Bilbao, posesionándose en 29 de Noviembre siguiente.

En 27 de Julio de 1893, al de Lugo.

En 30 de Agosto del mismo año, y electo del cargo anterior, se le declaró excedente por reforma.

En 1.º de Febrero de 1899 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En 15 de Marzo siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Zamora; tomó posesión en 31 del mismo mes.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley para poder establecer la forma y garantías con que haya de reintegrarse el Tesoro del alcance que resulta contra la Sociedad anónima «Astilleros del Nervión», por el mayor gasto originado sobre el importe del contrato de construcción de los acorazados *Infanta María Teresa*, *Vizcaya* y *Oquendo*.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A LAS CORTES

Por Real decreto de 13 de Mayo de 1892 se incautó la Administración de Marina de los Astilleros del Nervión para terminar los acorazados *Infanta María Teresa*, *Vizcaya* y *Oquendo*, cuya construcción había sido adjudicada á la Sociedad anónima del mismo nombre.

Terminados aquellos buques por el Estado, procedióse á liquidar los perjuicios irrogados á la Hacienda por el mayor coste á que resultaron sobre el importe del contrato. Dióse cuenta á la Sociedad, y algunos conceptos de la liquidación fueron reparados por ella y admitidos por la Administración, y otros sostenidos por ésta como justos y de la exclusiva responsabilidad de la casa constructora.

Por acuerdo del Consejo de Ministros pasó este asunto al Consejo de Estado en pleno; pero no habiendo sido aceptado en todas sus partes el dictamen del mismo, se presentaron nuevas proposiciones por la Sociedad, las cuales fueron examinadas y reformadas varias veces, y habiéndose al fin llegado á la aceptación por el Gobierno de las últimas presentadas, el Ministro que suscribe, con autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el unido proyecto de ley.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—José GÓMEZ IMAZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Sociedad «Astilleros del Nervión», reconociendo desde luego 10 millones de pesetas como liquidación previa, y á reserva de la definitiva que resulte después de un examen justo y equitativo, pagará al Estado los citados 10 millones en el concepto de reintegro de las cantidades satisfechas por aquél para la terminación de las construcciones que estaban pendientes en el momento de la incautación de dichos Astilleros y demás gastos que han sido consecuencia de ella.

Art. 2.º El pago de los 10 millones de pesetas se verificará en nueve plazos iguales, que se satisfarán, el primero al firmarse la escritura por la cual se haga entrega de los Astilleros á la Sociedad, y los ocho restantes al cumplirse cada otro nuevo año sucesivo. Lo que sobrepujase de la liquidación previa de 10 millones, ó sea el resultado de la liquidación definitiva, la Sociedad lo abonará al Estado por millón y año, y si resultase solamente fracción de aquél, se pagará éste en el año siguiente, ó sea en el décimo de estos plazos.

Art. 3.º Los astilleros, comprendiendo en ellos las construcciones, terrenos y bienes inmuebles ó derechos reales que á ellos pertenezcan, quedarán especialmente hipotecados al cumplimiento de esta transacción, y las máquinas, herramientas y materiales en ellos existentes, se entregarán por inventario y quedarán sujetos á la misma responsabilidad.

Art. 4.º Aprobada por las Cortes esta transacción, el Gobierno de S. M. fijará el plazo para la entrega.

Art. 5.º Si el Gobierno llevara á cabo construcciones ó reparaciones de buques en los «Astilleros del Nervión», se imputará como parte de pago de los mismos el importe de la anualidad ó anualidades que corresponda satisfacer dentro del período de construcción, abonándose el resto del precio de las obras en los términos que se estipule al encargarlas.

Art. 6.º Si por no conceder las Cortes la autorización que se les pide, ó por cualquier otra circunstancia, no se llevase á cabo la transacción y volvieran las cosas al ser y estado en que se encontraban antes de iniciarla, se entenderá que, tanto el Gobierno como la Sociedad «Astilleros del Nervión», recobran por completo su libertad de acción en el asunto, quedando nulo y sin ningún valor el reconocimiento, que sólo para el efecto de facilitar dicha transacción hace ahora la mencionada Sociedad de la liquidación previa, contra la cual podrá utilizar entonces cuantos recursos, acciones y derechos tenía antes de presentar el reconocimiento indicado, y se reserva para el caso de que dicha transacción no se realice.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—El Ministro de Marina, José GÓMEZ IMAZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia de V. S., confirmatoria de la de la Alcaldía de Vilamaniscle, sobre imposición de multas á los recurrentes por haberse negado á prestar el servicio de bagajes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia del Gobernador de Gerona, confirmatoria de otra del Alcalde de Vilamaniscle, por la que les impuso multas de 15 pesetas por haberse negado á prestar el servicio de bagajes.

Fúndanse los recurrentes en que no están obligados á prestar el servicio de que se trata por ejercer el primero el cargo de Fiscal municipal y el segundo el

de Juez municipal suplente, acompañando este último certificación que acredita que en el día á que se refiere el expediente ejercía las funciones de Juez municipal por ausencia del propietario.

Remitido el asunto á informe del Ministerio de Gracia y Justicia, dicho Centro, en Real orden comunicada de 5 de Octubre último, expresa que en las leyes que regulan los derechos y deberes de los funcionarios de la administración de justicia no existe disposición ni precepto alguno que les exima de prestar el servicio de bagajes, y significa al propio tiempo la conveniencia de que sean relevados de esa carga cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales, á fin de que no se entorpezca la acción de la justicia.

Visto el expediente:

Considerando que, como expresa la Real orden citada, no existe precepto ni disposición legal alguna que exima de prestar el servicio de bagajes á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando, no obstante, que la equidad y la conveniencia aconsejan que se les releve de este servicio cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales que no puedan ó no deban aplazarse sin que se perjudique la acción de la justicia:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Gerona, según propone la Dirección general de Administración.

Y 2.º Que se acceda á lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en la mencionada Real orden, estableciendo, como regla general, que los funcionarios de la administración de justicia sean exentos de prestar el servicio de bagajes, siempre que se hallen instruyendo diligencias judiciales, de cuyo aplazamiento puede seguirse perjuicio á la acción de la justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL Pesetas.
D. Manuel Alvarez Guerrero	Sargento.....	Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Granada..	1.250

Madrid 3 de Febrero de 1900.—El Subsecretario, Aparicio.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 318.563, expedido por este establecimiento en 19 de Junio de 1893 á favor de Doña Micaela Martín Sanz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los pe-

riódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Febrero de 1900.—P. el Vicesecretario, Carlos de Adaro.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del Tesoro s/ la renta de Aduanas, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 15 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que vencen en dicho día.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—Por el Secretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Febrero de 1900

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días			
D. Felipe Ramón Melendro.....	»	»	24	Párvulo.....	Viruela.....	Horno de la Mata, 9.
José Rodríguez.....	59	»	»	Casado.....	Gripe.....	Ave María, 4.
Rogelio Soblechero.....	27	»	»	Soltero.....	Idem.....	Sagunto, 18.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julio Prada.....	18			Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Olivar, 15.
Juan Fernández.....	46			Casado.....	Tuberculosis.....	Carlos Latorre, 7.
Santiago Salgado.....	36			Idem.....	Idem.....	Mesonero Romanos, 36.
Félix Moreno.....	18			Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Montera, 20.
Eduardo Farinós.....	62			Casado.....	Cardiopatía.....	Mesón de Paredes, 7.
Juan de la Cruz Martínez.....	43			Idem.....	Idem.....	Cebada, 3.
Manuel Muñoz.....	54			Soltero.....	Idem.....	Fuencarral, 120.
Antonio López.....	35			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Eugenio Cabrero.....	40			Viudo.....	Miocarditis.....	Idem.
José del Campo.....	67			Soltero.....	Cardiopatía.....	Asilo de Santa Cristina.
Victor Parra.....	76			Casado.....	Bronquitis.....	Costanilla de los Angeles, 4 duplicado.
Miguel Villar.....	2			Párvulo.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 14.
Cayo Carrera.....	2			Idem.....	Idem.....	Hileras, 6.
Félix Gazqui.....	3			Idem.....	Idem.....	Manuel Carmona, 7.
Tomás San Juan.....	67			Casado.....	Broncopneumonia.....	Ayala, 4.
Toribio del Campillo.....	76			Soltero.....	Idem.....	Alcalá, 52.
Francisco Nieto.....	44			Viudo.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Inocencio López.....	66			Casado.....	Idem.....	San José, 3.
Lucas Sáiz.....	58			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Aquilino Panclares.....	64			Idem.....	Idem.....	Carolinas, 10.
Julian de Pedro.....	5			Párvulo.....	Gangrena.....	L. Alvarez, 15.
Miguel Cabañas.....	68			Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	Prado, 22.
Antonio Palomeque.....	4			Párvulo.....	Meningitis.....	Santiago el Verde, 8.
Fernando Arroyo.....	7			Idem.....	Idem.....	Cuesta de Santo Domingo, 16.
Luciano Zúñiga.....	55			Casado.....	Anemia.....	Tres Peces, 4.
Andrés Bosch.....	33			Soltero.....	Saturismo.....	Ercilla, 5.
Juan Amaga.....	76			Viudo.....	Broncopneumonia.....	Provisiones, 14.
Feto masculino.....						Claudio Coello, 43.
Idem.....						Idem.
Idem.....						Fuentes, 3.
Idem.....						Santa Engracia, 133.
Doña Judit Arroyo.....	8			Párvulo.....	Escarlatina.....	Cardenal Cisneros, 58.
Paulina Padorno.....	23			Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Juana López.....	1			Párvulo.....	Gripe.....	Concepción Jerónima, 4.
Jesusa Sánchez Caro.....	36			Soltera.....	Tuberculosis.....	Aguila, 18.
Juana Martínez.....	42			Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Princesa, 22.
Teresa García.....	54			Casada.....	Pericarditis.....	Guipúzcoa, 2.
Natalia Alvarez.....	84			Viuda.....	Arterioesclerosis.....	Atocha, 96.
Mercedes Flórez.....	10			Párvulo.....	Bronquitis.....	Zurita, 43.
Josefa Ruiz.....	1			Idem.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 14.
María Pacheco.....	80			Viuda.....	Idem.....	San Marcos, 4.
Encarnación Sáez.....	42			Soltera.....	Idem.....	San Vicente, 16.
Concepción de la Fuente.....	5			Párvulo.....	Idem.....	San Lucas, 11.
María Evodú.....	72			Viuda.....	Pulmonía.....	Fuencarral, 59.
Juliana Sánchez.....	75			Idem.....	Idem.....	Cava alta, 11.
Manuela Núñez.....	26			Casada.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Pascuala Pastor.....	86			Viuda.....	Broncopneumonia.....	Trujillos, 1.
Manuela Sabio.....	54			Casada.....	Úlcera intestinal.....	Gobernador, 23.
Antonia Noguera.....	25			Soltera.....	Cólico por indigestión.....	Fuencarral, 94.
Antonia Oliva.....	2			Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Sombretete, 11.
Felisa López.....	79			Viuda.....	Artritis.....	Hospital Provincial.
Teresa Espinosa.....	14			Soltera.....	Anemia.....	Fuencarral, 35.
Amparo Lorenzo.....	15			Idem.....	Meningitis.....	San Vicente baja, 64.
Julia Díaz.....	2			Párvulo.....	Raquitismo.....	San Ildefonso, 34.
Feto femenino.....						Espino, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

ENFERMEDADES	ENFERMEDADES														Muerda violenta (2)																					
	INFECIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																								
	Paludismo	Acidomicroscópicos	Felisa	Otras	Viruses	Septicemia	Escarlatina	Tifoides	Indonesas ó Krippa	Paratífoides	Difteria	Cuqueluche	Tuberculosis	Lepra		Sífilis	Orchitis	Hidrocefalia	Colera	Fiebre anárquica	Praga	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la defecación	Accidentes de la ingestión	Accidentes de la inhalación	Accidentes de la inyección	Accidentes de la traumatización	Accidentes de la electrocución	Accidentes de la intoxicación	Accidentes de la asfixia	Accidentes de la inanición	Accidentes de la congelación	Accidentes de la quemadura	Accidentes de la caída	Accidentes de la explosión
Varones																						7	4	6	11	1	3	2	27	34						
Mujeres																						4	1	3	9	1	1	2	20	24						
TOTAL					1	1	1	3				1	4									11	5	9	20	3	4	4	47	58						

Resumen de las defunciones por distritos

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																	
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones																	
1	1	2	2	4	5	1	6	5	5	10	5	2	7	2	1	3	3	3	6	5	4	2	6				34	24	58

Madrid 10 de Febrero de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignaron las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Florenza Bría, Agente ejecutivo que ué de la tercera zona de La Almunia, en esta provincia, para que en el improrrogable pla-

zo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente a recoger y contestar el pliego de cargo que se le ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra el mismo por alcance de 3.521 pesetas 65 céntimos que le resulta por consecuencia del desempeño del citado cargo, ó por medio de su representante; bajo apercibimiento de tener por contestado aquél en caso de incumplimiento.

Zaragoza 14 de Enero de 1900.—R. Quijano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Diciembre de 1899.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1899-900. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Noviembre de 1899. — Pesetas.	En el mes de Diciembre de 1899. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.110'30	»	2.110'30	»	29'71	29'71	2.080'59	»
2.º—Montes.....	8.000	»	8.000	3.440'70	1.678'19	5.118'89	2.881'11	»
3.º—Impuestos.....	2.924.143'10	4.616'38	2.928.759'48	1.013.032'43	238.706'61	1.251.739'04	1.677.020'44	»
4.º—Beneficencia.....	327.660'76	»	327.660'76	9.120'57	3.041'90	12.162'47	315.498'29	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	933.885'94	1.313'70	935.199'64	40.331'86	8.996'18	49.328'04	885.871'60	»
8.º—Resultas.....	54.799'54	»	54.799'54	»	»	»	54.799'54	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.067.638'67	3.708'45	27.071.347'12	10.780.160'88	2.549.386'99	13.329.547'87	13.741.799'25	»
10.º—Reintegros.....	182.067'12	»	182.067'12	7.380	229	7.609	174.458'12	»
	31.500.559'93	9.638'53	31.510.198'46	11.853.466'44	2.802.068'58	14.655.535'02	16.854.663'44	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1899-900. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Noviembre de 1899. — Pesetas.	En el mes de Diciembre de 1899. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento...	»	442.787'22	142.942'48	585.729'70	1.251.689	11.499	612'42	1.263.800'42	678.070'72
2.º—Policía de Seguridad.....	»	434.114'96	199.126'98	633.241'94	1.411.436	500	451'01	1.412.387'01	779.145'07
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	830.895'38	435.757'75	1.266.653'13	2.834.470'64	120.667'50	927'55	2.956.065'69	1.689.412'56
4.º—Instrucción pública.....	»	326.029'03	229.629'16	555.658'19	1.170.280	2.500	»	1.172.780	617.121'81
5.º—Beneficencia.....	»	266.928'40	132.208'73	399.137'13	884.324'30	17.000	204'08	901.528'38	502.391'25
6.º—Obras públicas.....	6.000	440.446'21	370.985'86	817.432'07	2.068.511'25	125.500	»	2.194.011'25	1.376.579'18
7.º—Corrección pública.....	»	131.500	32.500	164.000	348.000	»	»	348.000	184.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	6.441.802'87	1.557.740'54	7.999.543'41	19.771.956'41	61.000	3.872'55	19.836.828'96	11.837.285'55
10.º—Obras de nueva construcción.....	35.000	9.504'80	9.104'66	53.609'46	865.658'09	292.000	»	1.157'658'09	1.104.048'63
11.º—Imprevistos.....	»	25.696'31	2.854	28.550'31	75.210'09	113.510'31	180	188.900'40	160.350'09
12.º—Resultas.....	»	115.650'34	»	115.650'34	61.047'89	54.799'45	»	115.847'34	197
Alteraciones por bajas en los créditos acordados por la Junta municipal.....	757.976'26	»	»	757.976'26	757.976'26	»	»	757.976'26	»
	798.976'26	9.465.355'52	3.112.850'16	13.377.181'94	31.500.559'93	798.976'26	6.247'61	32.305.783'80	18.928.601'86

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	14.655.535'02	»	»
Devueltos.....	9.638'53	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	14.645.896'49
Pagos.....				
Ejecutados.....	12.578.205'68	»	»	»
Reintegrados.....	»	6.247'61	»	»
Líquidos.....	»	»	12.571.958'07	»
Existencia en Tesorería.....	2.073.938'42	»	2.073.938'42	»
	14.661.782'63	14.661.782'63	14.645.896'49	14.645.896'49

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del arbitrio sobre los perros hasta el 30 de Junio de 1900, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 6 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 31 de Diciembre y 9 de Enero último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de su tarde, simultáneamente en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro, Salud, 6, bajo las prescripciones que se designan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Febrero de 1900.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, F. Moreno López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****BADAJOS**

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden Española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente, y en virtud de ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Francisco Paredes Peña, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de profesión esquilador, de estado viudo y de treinta años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial al efecto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de caballerías; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Francisco Paredes Peña, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 20 de Enero de 1900.—Antonio Jiménez.—A. Octavio Sánchez Cortés. J—416

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica, y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y en virtud á ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Ramona Guillén Serrano, hija de Diego y María Antonia, natural de San Vicente de Alcántara, vecina de Olivenza, de veinticinco años de edad, soltera, ramera, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto; aperebiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad de la expresada Ramona Guillén Serrano, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 20 de Enero de 1900.—Antonio Jiménez.—A. Octavio Sánchez Cortés. J 417

Juzgados militares.**CÁDIZ**

D. Leopoldo Ibarreta é Iturralde, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para la formación de la causa que contra el artillero de este batallón, Juan Mozano Moreno, se está instruyendo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Juan Mozano Moreno, de este batallón, hijo de Francisco y Ana, natural de Bollullos, provincia de Sevilla, vecindado en ignorado paradero, de treinta y cinco años de edad, sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color triguero, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital á mi disposición; bajo aperebimiento que si no se presenta será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1899.—Leopoldo Ibarreta. 5899—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Domínguez Salvador por falta grave de primera deserción, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo á dicho individuo para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre, con el fin de que dicha Autoridad lo ponga en conocimiento de este Juzgado de instrucción.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme

cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticias del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 31 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Alberto Salazar. 5891—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente de abintestado por fallecimiento del soldado regresado de Cuba Andrés Odenas Sanhin, hijo de Esteban y Jacinta, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de Barcelona, Concejo de ídem, nació el 14 de Septiembre de 1873, de oficio aprendiz, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y seis meses, de estado soltero, de estatura un metro 640 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba limpia, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1893, tuvo entrada en caja en 9 de Diciembre de 1893, ingresó en el regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, en 18 de Julio de 1894, quedó filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, en el mes de Junio del año 1895 marchó á la isla de Cuba con el primer batallón del regimiento de Gerona, núm. 22; su madre, Doña Jacinta Sanhin, está vecindada en Barcelona, en la calle San Paciano, núm. 23, ignorándose su paradero; los que se crean con derecho á heredar al finado lo harán presente á las Autoridades del punto de su residencia, así como si tienen noticias del paradero de Doña Jacinta lo harán presente á dichas Autoridades, para que éstas á su vez lo hagan á este Juzgado de instrucción.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticias de los interesados este edicto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 31 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Alberto Salazar. 5892—M

ESTELLA

D. Francisco Adán Cañizal, primer Teniente del primer batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta Casimiro Ares García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Ares García, hijo de Bernardo y Rosa, natural de Paderne, parroquia de Sejosmil, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, distrito militar de Galicia, nació el 3 de Marzo de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y trece días, su estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, las señas son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado por su Ayuntamiento para el reemplazo de 1898, tuvo ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1898, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente de que queda hecho mérito; bajo aperebimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, irrogándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del aludido Casimiro Ares García, y caso de ser habido lo trasladen en clase de preso á este Juzgado militar, sito en el cuartel del primer batallón Infantería de Montaña de esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Estella 27 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Francisco Adán.—El Secretario, Andrés García. 5893—M

D. Eduardo Catalán Escrich, Comandante del primer batallón de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1898 Eugenio Ramallal González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 Eugenio Ramallal González, natural de Mojeira, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Riotorto, provincia de Lugo, vecindado en Mojeira, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, soltero, de veinte años de edad, labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares marcado de viruelas, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1898, estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel que ocupa el primer batallón de Montaña, en esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eugenio Romallal González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el primer batallón de Montaña en Estella y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 27 de Diciembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Catalán. 5896—M

D. Federico Pinto Tames Hevia, segundo Teniente del primer batallón Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta Antonio Abet.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 Antonio Abet Lécognito, hijo de incógnito y de María, natural de Santiago, parroquia de Santa Susana, Ayuntamiento de Ames, Concejo de ídem, provincia

de Coruña, vecindado en Ortoño, Juzgado de primera instancia de Negreira, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Agosto de 1878, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, ocho meses y cinco días, su estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, fué filiado por su Ayuntamiento como soldado para el reemplazo de 1899, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción militar á responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente de que queda hecho mérito; advirtiéndole al propio tiempo que si no lo verifica se le declarará rebelde, irrogándole los perjuicios que con arreglo á derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo trasladen en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición, en este Juzgado militar de instrucción, sito en esta plaza, en el cuartel que ocupa el primer batallón de Infantería de Montaña; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Dada en Estella á 30 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Federico Pinto.—El Secretario, Andrés García. 5894—M

FERROL

D. Carlos Rodríguez Fontanes, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el soldado Raimundo Suárez Girar por la falta grave de primera deserción simple.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Josefa Girar, madre del referido soldado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la encartada, y en caso de que sea habida lo manifiesten por oficio á este Juzgado de instrucción de Guerra en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para que de este Juzgado sea remitido el correspondiente exhorto á fin de que declare en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo á su hijo Raimundo Suárez.

Dada en el Ferrol á 2 de Enero 1900.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez. 5897—M

GIJON

D. Luis Palacio y Alvargonzález, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Miguel Fernández Arias, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al citado Miguel Fernández Arias, natural de La Línea, parroquia de Darras, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Eugenio y de Florentina, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente regular, nariz aguileña, boca regular, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo aperebimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 2 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Palacio. 5898—M

GRANADA

D. Francisco Bermúdez de Castro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del primer batallón de este regimiento Pedro Valencia Murillo.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contra el expresado soldado Pedro Valencia Murillo, hijo de Pedro y de Encarnación, natural de Martín de la Jara, provincia de Sevilla, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción regular, y de un metro 585 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado desertor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, instruyo con motivo de no haber embarcado en Baracoa con el primer batallón del mismo cuando éste embarcó para la Península; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Valencia Murillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 30 de Diciembre de 1899.—Francisco Bermúdez. 5899—M

LÉRIDA

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el educando de cornetas del mismo, Francisco Ulles Montull, por la falta grave de primera deserción simple.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ulles Montull, educando de corneta de este batallón, hijo de Francisco y de Ana, natural de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, ave-

ciudad en Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó a servir diez y seis años, oficio jornalero, su estatura un metro 500 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupa este batallón en esta ciudad, cuartel de la Panera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haberse desertado del cuartel que ocupa este batallón el día 7 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 3 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Menéndez.—Manuel Troc.

5900—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Baldoma Fondavila, del reemplazo de 1896 y cupo de Ager, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Régola (Lérida), hijo de Francisco y de Magdalena, de veintidós años, cuatro meses y quince días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz regular, color bueno, con un metro 570 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Rubira.

15—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pablo Melgosa Villorviva, del reemplazo de 1896 y cupo de Masoteras, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Masoteras (Lérida), hijo de José y de María Angela, de veintidós años, ocho meses y trece días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, con un metro 655 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Rubira.

16—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Torres Serra, del reemplazo de 1896 y cupo de Solsona, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior, por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Solsona (Lérida), hijo de José y de Rita, de veintidós años, un mes y veinticinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color pálido, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio albañil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Rubira.

17—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Miguel Solanes Vidal, del reemplazo de 1896 y cupo de Cubells, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Cubells (Lérida), hijo de Mateo y de María, de veintidós años, diez meses y diez y ocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, con un metro 705 milímetros de estatura, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Rubira.

18—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Ramón Borés Soler, del reemplazo de 1896 y cupo de Solsona, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Solsona (Lérida), hijo de José y de María, de veintidós años, tres meses y veintiocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, color pálido, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Rubira.

19—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Pedra Arán, del reemplazo de 1896 y cupo de Fontllonga, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Fontllonga (Lérida), hijo de Pablo y de Peresa, de veintidós años, once meses y veintiséis días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, con un metro 675 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Rubira.

23—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Miguel Buenaventura Expósito, del reemplazo de 1896 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Mur (Lérida), hijo de padres desconocidos, de veinticuatro años y dos meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 580 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 17 de Enero de 1900.—José Gil.

24—M

D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura Graell Llach, recluta de este batallón, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Vallarques, provincia de Lérida, vecindado en Vallarques, de estado soltero, oficio labrador, su estatura un metro 555 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 21 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Narciso Jiménez.—El sargento Secretario, Casto Palacios.

32—M

D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Llubra, recluta de este batallón, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Lérida, provincia de ídem, vecindado en ídem, de estado soltero, oficio esterero, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 21 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Narciso Jiménez.—El sargento Secretario, Casto Palacios.

33—M

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de instrucción permanente de esta región militar.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bartolomé González Barrios, soldado que fué del primer batallón Voluntarios movilizadas en Cuba, y cuyas señas se consignán á continuación, para que en el preciso término de diez días, á contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en el piso segundo del núm. 2, en la calle de Manuel Cortina, de esta Corte, á dar sus descargos en los autos que contra él y otro se instruyen por deserción; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, y de mi parte les pido y encargo, se sirvan practicar activas diligencias para la captura del procesado, y en su caso lo remitan á mi disposición á prisiones militares, con la debida seguridad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para la debida publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en la de la naturaleza del procesado.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1900.—Rafael Mosteyrín.

Filiación.

Hijo de Andrés y María, natural de Casaharazuela (Málaga), Edad veintiséis años, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, boca regular, señas particulares ninguna.

5901—M

MÁLAGA

D. Fidel Lastra y Castillo, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Pedro Pérez Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Pedro Pérez Martínez, que en la mañana del 11 de Octubre último se ausentó del calabozo del cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde se hallaba sufriendo prisión preventiva, sin que se conozca su paradero ni haya sido habido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local de este Juzgado, situado en el referido cuartel, á fin de poderle notificar la providencia dictada en el expediente contra él instruido por su primera deserción; apercibido que de no comparecer en el referido plazo será notificado en rebeldía.

Al propio tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas y antecedentes personales se consignán á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en calidad de preso en este Juzgado.

El Pedro Pérez Martínez es hijo de Luis y de Catalina, natural y vecino de Castro, provincia de Almería, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio del campo, su estatura un metro 630 milímetros, y sus señas: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y sin señas particulares.

Y para que la presente tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería.

Málaga 31 de Diciembre de 1899.—Fidel Lastra.—Por ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez.

5902—M

MANRESA

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante, Juez instructor del regimiento reserva de El Bruch, núm. 95.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente por la falta grave de segunda deserción al soldado del regimiento Infantería de América, núm. 14, Martín Planas Rafat, hijo de Juan y de Margarita, natural de la Pedra, vecindado en Gironella, provincia de Barcelona, partido judicial de Berga, de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca natural, color bueno, señas particulares ninguna, por el presente se le cita, llama y emplaza para

que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 20, segundo piso, al objeto de prestar declaración en méritos del expresado expediente; apercibiéndole que de no presentarse será declarado en rebeldía.

Dado en Manresa á 15 de Enero de 1900.—Rafael Roselló.
7—M

D. Camilo Llovera Merino, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Romualdo Castells Batalla por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 4 de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Romualdo Castells Batalla, recluta del reemplazo de 1896, hijo de Antonio Castells y de Rosa Batalla, natural de Baldoma, provincia de Lérida, soltero, de oficio siller, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 622 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de Manresa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Romualdo Castells Batalla, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta capital y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 15 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Llovera.
20—M

D. Félix Baldrich Solá, primer Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Isidro Farsé Ruiz, por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Farsé Ruiz, recluta del reemplazo de 1899, que cubrió cupo por el pueblo de Surroca de Ogarra, hijo de Martín y de Filomena, natural de Surroca de Ogarra, provincia de Gerona, soltero, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 614 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Isidro Farsé Ruiz, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 18 de Enero de 1900.—Félix Baldrich.
27—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jaime Subirana Bosch por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Subirana Bosch, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Perafita, hijo de Ramón Subirana y de Carmen Bosch, natural de Perafita, provincia de Barcelona, soltero, de oficio alpagatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 642 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jaime Subirana Bosch, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Enero de 1900.—Antonio Serra.
28—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Vila Serra por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Vila Serra, recluta del reemplazo de 1899, que cubrió cupo por el pueblo de Vich, hijo de José Vila y de Francisca Serra, natural de Vich, provincia de Barcelona, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 95 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición,

para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Vila Serra, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Enero de 1900.—Antonio Serra.
29—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Prims Boladeras por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo, el día 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Prims Boladeras, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Cantella, hijo de Ramón Prims y de Francisca Boladeras, natural de Cantella, provincia de Barcelona, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 760 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Prims Boladeras, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Enero de 1900.—Antonio Serra.
30—M

MONTBLANCH

D. José González Arlegui, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración á la zona de Lérida se le sigue al recluta de este Cuerpo Antonio Pey Bayona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Lérida Antonio Pey Bayona, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Guixes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Solsona, nació en 24 de Marzo de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su estatura un metro 516 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, sin tener ninguna otra seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el destacamento del mismo regimiento; pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que tenga lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición en el indicado cuartel.

Y para que surta sus efectos se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Dada en Montblanch á 14 de Enero de 1900.—El Juez instructor, José González.
25—M

VITORIA

D. Hilario Díez Ibeas, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue á los soldados de la quinta compañía montada del segundo batallón del regimiento Infantería de Taragona, núm. 67, Rafael Gallardo Ceballos, Juan Resilla Torregrosa y movilizado José Velázquez Febles.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en esta plaza, en el cuartel de San Francisco, para responder á los cargos que les resulten; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á esta plaza en calidad de presos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Diciembre de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Hilario Díez.
5895—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Ricardo de Areta y Uriarte, que se ausentó de esta villa el año 1888, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado con los correspondientes documentos; previniéndose que por Doña Gumersinda Pereda y Albeña, esposa del D. Ricardo, se ha solicitado la administración de dichos bienes.

Dado en Bilbao á 7 de Febrero de 1900.—Lucinio Martínez.—De su orden, Antonio Sancho.
X—241

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Silveria Sánchez y Sánchez, hija de Pedro Sánchez y García, vecinos que han sido de la Torre de Esteban Hambrán, residente hoy, según se dice, en Barcelona, ignorándose cuál sea su domicilio por no haberse

averiguado en dicha ciudad, á fin de que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo el día 19 del actual, á las once y media de la mañana, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la causa criminal que se sigue contra Jerónimo Moreno y otros por el delito de robo; apercibida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, según la ley, parándola además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 9 de Febrero de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya.
J—906

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el señor D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y enajenación de finca de D. Salvador Barazona, propia hoy de D. Rafael Castellano y Sánchez, quien á su vez ha manifestado que la ha enajenado á D. Antonio Guerrero Rivas, vecino del Carpio, se anuncia la venta en segunda pública subasta de la finca siguiente, con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta.

Una suerte de olivar en término de Adamuz, distrito hipotecario de Montoro, denominada Pedro Gil, de 19 fanegas con 1.466 olivos, un pino, algunas plazas vacías y casa de teja, lindante por Norte y Este con olivar del Conde de Villaverde; Sur olivar de la posesión La Posada, de D. Salvador Barazona y de Doña Luisa Herrera, y Oeste arroyo de Pedro Gil, para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Montoro, se ha señalado el día 15 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de la tarde; y se celebrará en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo del remate será el de 21.600 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 del tipo del remate.

3.ª Si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

4.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

5.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1900.—Manuel del Valle. El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
X—247

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de 25 del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercera de dominio y de mejor derecho, promovido por D. Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, Duque de Abrantes, contra D. Juan García González y los herederos de D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal, ha acordado se emplaze en forma á los demandados para que en el término de veinte días se personen en los autos y contesten la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento á los herederos desconocidos del demandado D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, que falleció abintestado en 4 de Mayo de 1898, habiendo repudiado la herencia su hijo el D. Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, expido la presente cédula; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan á su disposición en mi Escribanía.

Madrid 31 de Enero de 1900.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.
X—242

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital pende, por virtud de repartimiento, una solicitud de denuncia formulada por D. Wenceslao García, en concepto de apoderado de Doña Amalia Pérez Pacheco y de su esposo Don Enrique Galache y Maza, sobre extravío de la póliza de un seguro de vida, núm. 2.118, expedida á favor de aquéllos por la Sociedad La Unión y El Fénix Español por la cantidad de veinte mil pesetas con fecha 15 de Septiembre de 1894, para que por la expresada Sociedad pueda expedirse en su día un duplicado de dicha póliza. Y habiendo sido estimada tal denuncia por haberse justificado la legitimidad de la adquisición de dicha póliza, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, se publica la misma por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se señala el término de diez días para que dentro del mismo pueda comparecer el tenedor de la indicada póliza y hacerse las reclamaciones que sean procedentes.

Madrid 3 de Febrero de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.
X—245

MADRID—PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que suscribe, á instancia del Procurador D. Luis Lumberras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Francisca de la Torre y D. Benjamín y Doña Julia Hodges y de la Torre, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo y rescisión de éste con arreglo á lo pactado en escritura de 21 de Julio de 1877, se ha practicado liquidación de principal é intereses y tasación de costas; importan ambas la suma de 8.765 pesetas con 96 céntimos, y en su virtud se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juzgado de Palacio.—Juez, Sr. Mínguez.—Madrid 4 de Enero de 1900. De la liquidación de principal é intereses y tasación de costas que anteceden, dese vista á las partes por su orden, y término de tres días, principiando por la condenada al pago de los mismos.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.º

Y para que sirva de notificación á los demandados, cuya residencia se ignora, é insertar en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 6 de Febrero de 1900.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Mínguez.—El actuario, Licenciado Juan Infante.
X—246

PALMA DE MALLORCA

En las diligencias de procedimiento de apremio que ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido se están practicando para llevar á cumplimiento el pago de las

costas, tasadas en la causa seguida sobre hurto contra José Jaime, alias Somereta, vecino que ha sido de Lloyito, lugar sufragáneo de Sineu, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente providencia:

Palma 11 de Enero de 1900.—El anterior despacho únese á las diligencias de su razón. Procedase al justiprecio de la finca embargada, á cuyo fin se nombra como peritos á los Maestros de obras D. Matías Lladó y D. Gaspar Reinés, vecinos de esta ciudad; dése conocimiento de dicho nombramiento á José Jaime Jaime, alias Somereta; previniéndole que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con los designados anteriormente, y toda vez que dicho Jaime se halla ausente y en ignorado paradero, practíquese la notificación de esta providencia por cédula que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, etc.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, doy fe.—Está rubricado.—Antonio Tomás. J—370

La finca de que se trata consiste en una suerte de tierra labrantío secano, llamada Con Barrater ó el Puig, de cabida de dos cuartos 20 destres, ó lo que realmente fuere, situada en el distrito de dicho lugar de Lloyito.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de notificación en forma al antedicho José Jaime Jaime, alias Somereta.

Palma de Mallorca 11 de Enero de 1900.—El actuario, Antonio Tomás. J—370

POTES

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia por medio de la *GACETA DE MADRID* la vacante del Juzgado municipal de Cillorigo, por renuncia del Juez municipal que la desempeñaba, publicándose dicha vacante por término de diez días, para que pueda ser solicitada en otro igual, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del anuncio por los funcionarios declarados excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar á que se refiere el Real decreto de 10 de Abril próximo pasado.

Y para que llegue á conocimiento y noticia de los indicados excedentes de la carrera judicial y Fiscal de Ultramar se expide el presente.

Dado en Potes á 10 de Febrero de 1900.—Lucio Eduardo Slocker.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. J—920

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita á los dueños de cuatro cabras que el día 21 de Septiembre del año último fueron hurtadas en el camino de esta ciudad á la de Jerez por Antonio Guillén Casuadro, para que en el término de diez días comparezcan á declarar en la causa que se instruye contra el mismo y ofrecerles el procedimiento por si quieren ser parte en el mismo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 17 de Enero de 1900.—Cipriano Cirer.—El actuario, José de Castro. J—373

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ortega Meigar, vecino que fué de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por lesiones á su padre Francisco Ortega Ortega; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 9 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—375

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Jiménez Pérez, marido de Isabel López Pérez, vecino de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se instruye por muerte de la López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—374

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Dolores Gómez Pineda, Francisco Fajardo Amaya, Francisca Amaya Flores y María Montoya Cortés, conocida por Carmen Cortés Montoya, vecinos de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado para hacerles cierta notificación en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de referidos procesados.

San Roque 19 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—376

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacin-

to y Eduardo Haya Sañz, vecinos de Tarifa, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y mi disposición, de referidos procesados.

San Roque 19 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—377

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Otero, casado, tripulante que ha sido del vapor *San Salvador*, de la Compañía Montañesa de Santander, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, pero que desembarcó de aquel vapor en Santander el 8 de Agosto último, creyendo debe hallarse en dicha capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre lesiones á Isidora Puente Blanco en el pueblo de Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en la noche del 3º de Noviembre último; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido, por estar decretada la prisión de dicho individuo.

Santoña 17 de Enero de 1900.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazabal. J—411

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Castelo Fernández, natural y vecino de Meruelo, en este partido, de veintiséis años, soltero, labrador é hijo de Juan y Mariana, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, ignorándose actualmente su paradero, pero que marchó á Cádiz, creyéndose haya vuelto á Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad la Audiencia de Santander por consecuencia de causa criminal sobre sustracción de dinero, en unión de otros, á Ramón del Campo Gómez, en el pueblo de Beranga, el día 22 de Octubre último; apercibido de que si deja de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión de dicho individuo en referida causa.

Santoña 22 de Enero de 1900.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazabal. J—438

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente de declaración de ausencia que pende en este Juzgado á testimonio de Escribano que autoriza, promovido por D. Lorenzo Andrés, vecino de Villabroz, en solicitud de que se declare ausente á su hermano José Andrés García, natural y vecino que fué de Villabroz, hijo de Santiago y de María, en atención á que hace más de veinte años que se ausentó de su pueblo natal, ignorándose, por consiguiente, su actual paradero; y de que se le nombre también representante de dicho su hermano y administrador de los bienes del mismo, por hallarse abandonados, se dictó por este Juzgado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausente á José Andrés García, vecino de Villabroz, cuya declaración surtirá efecto después de transcurridos seis meses desde que este proveído se publique en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de León*, y se nombró administrador de los bienes de dicho ausente á Lorenzo Andrés Rodríguez, su hermano consanguíneo, y que es su más próximo pariente, con la reserva establecida en el artículo 190 del Código civil.

Así por este auto, lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan, á 11 de Enero de 1900; de que yo el Escribano doy fe.—Pedro de Uzquiano.—Ante mí, Manuel García Alvarez.»

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la representación y administración de los bienes del ausente José Andrés García hagan la reclamación oportuna en este Juzgado, con presentación de documentos justificativos, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Valencia de Don Juan á 16 de Enero de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez. 21—P

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel del Río Delgado, hijo de Julián y de Andrea, natural de Agreda, provincia de Soria, vecino de Valmaseda, de veintiocho años, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en cumplimiento de una carta orden procedente de la causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel del Río, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 19 de Enero de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González. J—381

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Portillo y Arrieta, hijo de Manuel y Saturnina, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Binales, en el Valle de Carranza; y á Justa Gómez Meave, hija de Manuel y Francisca, de veintinueve años, casada, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, y vecinos de Baracaldo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao; pues así está acordado en cumplimiento de una orden de dicha Audiencia, procedente de la causa que se instruyó en este Juzgado contra ellos por adulterio; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos procesados Antonio Portillo y Justa Gómez, y en el caso de ser habidos ordenar su conducción á la cárcel de Bilbao y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 19 de Enero de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González. J—382

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se reunirá la junta general ordinaria de accionistas el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, San Bernardo, 18, primero.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas depositar sus acciones antes del día 24 del corriente, en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, de nueve á once de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

La junta se celebrará con arreglo á los artículos 17 y siguientes del título 4.º de los estatutos.

Madrid 10 de Febrero de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Consejero Secretario, V. Navarro Riverter y Gomis. X—244

Banco del Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el 26 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la junta indicada, se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones y los poderes, en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta, estarán de manifiesto en el Banco, á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el inventario de existencias y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 9 de Febrero de 1900.—El Secretario, Juan González. X—243

Comisión gestora de la Sociedad en constitución Minas y ferrocarril de Utrillas.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la base transitoria núm. 48, que prescribe que una vez colocadas las acciones y satisfecho el primer dividendo, los poseedores de acciones, reunidos en junta general, nombrarán una Comisión constituyente, con facultades y atribuciones cumplidas y bastantes para gestionar todo lo necesario para la constitución definitiva de la Sociedad, la Junta gestora tiene el honor de convocar á los señores suscritores de acciones para que se sirvan concurrir el día 21 del corriente mes de Febrero, á las dos y media de la tarde, al salón de fiestas del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de Zaragoza, á los efectos determinados en la citada base.

Para que se facilite la entrada á la junta será requisito necesario la presentación del resguardo provisional que acredite la inscripción de las acciones adjudicadas y el pago del dividendo del 10 por 100.

Zaragoza 8 de Febrero de 1900.—Por acuerdo de la Comisión gestora, Francisco Castán. X—249

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Octubre de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera.....	1.713.015'21
Trabajos en ejecución.....	540.271'25
Gastos generales.....	21.828'49
Caja.....	3.407'97
Cuentas deudoras.....	1.388.830'55
	3.667.353'47
PASIVO	
Cuentas acreedoras.....	2.417.353'47
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000
	3.667.353'47

Barcelona 31 de Octubre de 1899.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Sarrástegui. X—251

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	699.23	13.6	12.2	9.8	85	SO.....	Vto. fuerte.	Cubierto.
6 de la mañana.....	698.19	11.4	11.4	10.0	100	SO.....	Idem.....	Lluvioso.
9 de la mañana.....	699.39	11.8	11.7	10.3	99	SO.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	699.85	13.5	13.5	11.5	100	OSO.....	Id. muy fte.	Idem.
3 de la tarde.....	699.95	14.8	13.0	10.2	82	SO.....	Idem.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	701.22	12.5	12.5	10.8	100	SSO.....	Brisa.....	Lluvioso.
9 de la noche.....	702.55	11.9	11.8	10.2	99	SSO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15.0
 Idem mínima..... 8.2
 Diferencia..... 6.8
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 16.8
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 37.9
 Diferencia..... 21.1
 Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 17.2
 Idem mínima idem..... 13.5
 Diferencia..... 3.7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 1.198
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 4.4
 Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... -4.5
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 6.3
 Sol completamente despejado..... 0h 0m
 Sol entrelado por nubes ó vapores..... 2 10
 Total de insolación durante el día..... 2 10

Datos meteorológicos del día 12 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....	749.6	>	E.....	B. ligera.	Cubierto.....	-0.7	-2.0	>	3.0 ?	-3.0	>	>	>
Clermont.....	746.8	>	NO.....	Calma.....	Lluvioso.....	0.2	0.1	>	>	>	7	>	>
Valencia.....		>	ENE.....	Brisa.....	Niave.....	2.4	2.3	>	>	>	>	Picada.	>
Gris-Nez.....		>	ESE.....	Id. fte.....	Lluvioso.....	3.5	3.0	>	>	>	6	Tranquila.	>
Saint Mathieu.....	742.9	>	SO.....	V.m. fte.....	Cubierto.....	8.8	5.8	>	>	>	15	Agitada.	>
Isla d'Aix.....	743.2	>	S.....	Viento.....	Idem.....	20.5	18.5	+11.4	20.5	8.0	8	Picada.	>
Biarritz.....	745.1	>	SO.....	V. borr.....	Idem.....	20.4	14.2	+11.4	20.4	8.0	7	>	>
San Sebastián.....	747.0	-8.2											
Bilbao.....	747.6	-7.5											
Oviedo.....													
Vareo.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Agra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Sevilla.....													
Córdoba.....	761.9	+0.2	SO.....	Brisa.....	Idem.....	15.0	13.4	+1.2	16.0	12.0	10	>	>
Jén.....	761.5	>	SO.....	V.m. fte.....	Idem.....	18.3	13.5	>	18.0	10.0	>	>	>
Granada.....	766.2	>	S.....	Calma.....	Lluvioso.....	13.3	12.0	>	14.0	7.0	1	>	>
Murcia.....	758.6	-0.5	SO.....	Viento.....	Cubierto.....	21.8	15.8	+10.8	22.0	18.0	>	>	>
Badajoz.....	756.8	-2.6	SO.....	Viento.....	Nebuloso.....	13.7	13.7	0.0	16.0	13.0	2	>	>
Ciudad Real.....													
Albacete.....	756.0	-3.0	OSO.....	V. borr.....	Muy nuboso.....	15.7	12.3	+3.2	13.0	5.0	>	>	>
Cáceres.....													
Madrid.....	755.9	-1.8	OSO.....	Id. fe.....	Lluvioso.....	11.8	11.7	+3.0	14.0	8.2	1	>	>
Guadalajara.....	755.5	-1.2	SSO.....	Id. m. fte.....	Idem.....	12.0	11.2	+3.2	13.0	10.0	3	>	>
El Escorial.....													
Avila.....													
Segovia.....	752.0	-0.8	ESE.....	V. borr.....	Cubierto.....	12.6	10.0	+3.6	14.0	7.0	2	>	>
Salamanca.....													
Valladolid.....	752.0	-2.7	SO.....	Brisa.....	Idem.....	12.6	9.2	+8.6	13.0	8.0	4	>	>
Soria.....	753.6	>	SSO.....	V. m. fte.....	Idem.....	10.8	10.0	>	11.0	3.0	38	>	>
Burgos.....	749.9	-5.4	S.....	Viento.....	Idem.....	11.1	10.0	+6.7	12.0	9.0	18	>	>
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....	754.4	-4.9	SE.....	Calma.....	Idem.....	10.3	10.0	+7.5	10.3	2.0	18	>	>
Zaragoza.....	752.5	-4.9	NO.....	B. ligera.....	Muy nuboso.....	17.8	16.0	+13.7	18.0	8.0	>	>	>
Teruel.....													
Barcelona.....	752.1	-3.4	SO.....	Idem.....	Cubierto.....	16.0	13.8	+5.6	17.0	11.0	>	Picada.	>
Mahón.....	754.5	>	SO.....	Viento.....	Muy nuboso.....	27.6	14.8	>	17.0	7.0	>	>	>
Palma.....													
Valencia.....	755.2	-0.9	OSO.....	Brisa.....	Idem.....	20.4	15.8	+3.4	21.0	15.0	>	>	>
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Tánez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....	758.7	+0.2	S.....	Id. fte.....	Cubierto.....	15.6	11.3	+4.6	>	>	>	>	>
Cagliari.....	756.5	-1.1	OSO.....	Brisa.....	Idem.....	14.2	12.8	+3.6	>	>	3	>	>
Roma.....	756.1	0.0	SE.....	Idem.....	Idem.....	11.5	9.2	+7.0	>	>	>	>	>
Livorno.....	751.4	-2.4	ENE.....	Calma.....	Idem.....	8.8	8.4	-0.6	>	>	>	>	>
Niza.....	746.8	>	NO.....	Idem.....	Lluvioso.....	0.2	0.1	>	>	>	7	Muy tranq.	>
Sioia.....	750.5	>	E.....	Brisa.....	Cubierto.....	7.8	6.2	>	>	>	>	Picada.	>
Pierpignan.....	750.0	>	S.....	Id. lig.....	Idem.....	6.3	3.0	>	>	>	>	>	>

Bolsa de Madrid.
 Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69'45	69'50-55
Idem R, de 25.000 id. id.		69'50-55

	Día 10.	Día 12.
Idem D, de 12.500 id. id.	69'50	69'55-60
Idem C, de 5.000 id. id.	69'55	69'50-70 60 65
Idem B, de 2.500 id. id.	69'55	69'55-60-70-65
Idem A, de 500 id. id.	69'55	69'60-65 70
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	69'45	69'60 50-70
En diferentes series.	69'40	69'60-55-50-65-70
A plazo.	69'90	69'65-60 fin cor. fr. cambio medio 69'625
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		
Idem E, de 12.000 id. id.		76'15
Idem D, de 6.000 id. id.		
Idem C, de 4.000 id. id.		

	Día 10.	Día 12.
Idem B, de 2.000 id. id.		
Idem A, de 1.000 id. id.		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		76'20
En diferentes series.	76'15	76'15-20
Partidas de 50.000 pesetas nominales		
Idem de 100.000 id. id.		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	77'55	77'55-60
Idem D, de 12.500 id. id.		77'55 60-60
Idem C, de 5.000 id. id.	77'55	77'60-60
Idem B, de 2.500 id. id.	77'55	
Idem A, de 500 id. id.	77'55	77'55
En diferentes series.	77'55	77'60
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.	103'75	103'75-80
Serie B, de 5.000 pesetas.	103 0/0	103'10
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.	101'90	102 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	101'85	102'05-10-15-20
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	81'90	102 0/0-102'05
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	81'85	81'95 00
A plazo.		81'90
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	82'05	82'05 fin cor. vol.
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	68'35	68'40-45
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	86'75	68'35-45
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	86'80	86'50-55-60
Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.	55'75	86'50 60
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.		101'25
Idem id. al 4 por 100.—75.000.	101'25	
Acciones del Banco de España.	504 0/0	505 0/0-504 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	421 0/0	421 0/0-422 421 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	421 0/0	419'50-419 0/0

Bolsas extranjeras.
 Paris 10 de Febrero de 1900.
 Fondos español: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior á >
 Idem id. id. interior á >
 Obligaciones de Cuba á 315'00
 Fondos francés: 3 por 100..... á 100'60
 3 1/2 por 100..... á 102'40
 Consolidados ingleses..... á 101'19

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Londres, á la vista, libra esterlina 32'45.
 Paris, á la vista, beneficio, 28 85-28'90.

ANUNCIOS
Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:
 Primera clase..... 20
 Segunda idem..... 12
 Tercera idem..... 8

EN UNIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL DEL 10 DE Mayo del presente año, autorizada en 25 de Enero último por la Dirección general del Tesoro público, se rifará un caballo uruguayo, llamado Precioso, en Abanto y Ciérvana (Vizcaya) propiedad del vecino del mismo Bernardino de la Sota.
 X-248

SANTOS DEL DIA
 San Gregorio II y Santa Catalina de Rizzis.
 Cuarenta horas en las monjas Trinitarias (Lope de Vega).

ESPECTACULOS
 TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 68 de abono.—Turno 2.º.—*La Valkyria*.
 TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*La mamá chica*.
 TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 118 de abono.—Turno par.—*Marina*.
 TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*La ocasión la pinta calva* y *Hoy como ayer*.—*La fortuna en pelo* (estreno).—*El patio*.—Segundo acto de la misma.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Moda*.—*Colegio de señoritas*.—*Gigantes y cabezudos*.—*El traje de luces*.—*El sábado de gloria*.
 TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El primer reserva*.—*¡A cuarto y á dos!*—*El galope de los siglos*.—*Los buenos mosos*.
 TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los secuestradores*.—*El rey de la Alpujarra*.—*El último chulo*.—*La alegria de la huerta*.
 TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—<